

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1251

RAD. No. 001-2002-00927-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al numeral 5º del auto No. 3325 del 06 de junio de 2019, visible a fl. 116 del cdno. 1, toda vez que verificado el plenario se avizora que se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron materializadas.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1252

RAD. No. 002-2009-00995-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ MARIO CORTÉS LARA**, identificado con **C.C. No. 1.144.063.099** y **T.P. No. 238.954** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **ZAHIR LOZANO ANDRADE** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que el apoderado judicial de la parte demandada proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe a los correos electrónicos jose.cortes@cortesyramirez.com y josecortesabogado@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1253

RAD. No. 002-2011-00613-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, el oficio No. 01-801 del 19 de febrero de 2021 –fl. 311 – cdno. 1-, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1254

RAD. No. 011-2012-00899-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 4191 del 18 de agosto de 2017, visible a fl. 158 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) ***PREVIO*** a darle el correspondiente trámite al memorial, ***ORDÉNASE*** a la parte actora para que allegue al Despacho, la escritura pública donde conste que la ***SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A.S.***, le otorgó poder general al señor ***CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ***, esto con el fin de acreditar la calidad en la que actúa (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1255

RAD. No. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden y una vez revisadas las actuaciones surtidas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE y PONESE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, los informes allegados por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que realizó respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

SEGUNDO. – PREVIO a fijar los honorarios definitivos a la secuestre, Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., **REQUIÉRESELE** para que acredite haber realizado la entrega del bien inmueble administrado, dando así cumplimiento a lo ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación –fl. 170 del expediente-.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1281

RAD.: No. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que este proceso se terminó por auto **No. 6574 del 17 de octubre de 2019** (fl. 100 y reverso C-1) y que por auto **No. 7052 del 5 de noviembre de 2019** (fl. 104 y reverso C-1), se corrigieron los **numerales segundo y quinto** del auto de terminación del proceso, en el sentido de *“indicar que como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (...) se dejará a disposición de la referida dependencia judicial”* respecto del proceso con radicación **006-2015-00636**, que allí estaba en curso y por tanto, se ordenó *“dejar a disposición de la referida oficina judicial, lo aquí desembargado y lo perteneciente al demandado , a fin de que surtan los efectos de rigor.”*

Como consecuencia de lo decretado en los dos autos anteriormente referidos, se **LIBRARON** por Secretaría, los oficios **No. 01-2942 y 01-2943**, (fls. 110 y 11 C-1), ambos del **18 de noviembre de 2019**, dirigidos a **PAGADOR POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI y JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respectivamente, a fin de comunicar la terminación del proceso **012-2013-00117** y la situación de los remanentes a favor del proceso **006-2015-00636**. Se pone de presente que en el expediente no obra constancia de que el oficio **No. 01-2942** haya sido reclamado ni radicado ante el pagador.

El **27 de enero de 2021**, el señor **EUGENIO MORENO CUELLAR** radicó memorial solicitando el *“DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE A FIN DE RETIRAR EL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (...)”* a lo que se ordenó en auto **No. 0455 del 22 de febrero de 2021**, la reproducción del oficio **No. 01-2942**, con datos actualizados y que se remitiera el mismo al correo electrónico eugenio.moreno@correo.policia.gov.co, además de brindarle información de como solicitar cita para acceso físico al expediente. Se observa que el oficio en mención fue retirado por el señor **MORENO CUELLAR** el **16 de marzo del 2021**.

Haciendo este recuento procesal y una vez revisada la página del Banco Agrario, se constata que el **PAGADOR POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**, siguió consignando dineros al juzgado de origen de este proceso, es decir al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**, por lo que, se ordenará la conversión a este Despacho y una vez realizado dicho procedimiento, se le harán llegar los dineros al **JUZGADO SEGUNDO**

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que proceda de conformidad

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO IVAN SAA TORO, CC. 16.554.749

DEMANDADO: EUGENIO MORENO CUELLAR, CC. 14.796.129

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se realizará la **CONVERSIÓN** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para lo pertinente.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** por la **SECRETARÍA**, el oficio dirigido al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1282

RAD.: No. 024-2015-00670-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en calidad de demandante en este proceso (por subrogación parcial realizada), respecto de la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y que se continúe el proceso a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**; se pone de presente que el proceso ya fue terminado respecto de ultimo demandante mencionado, mediante auto **No. 7642 del 16 de noviembre de 2018**, (fl. 71 C-1) en el que se ordenó el respectivo levantamiento de medidas y de loa remanentes que se dieran dentro de la ejecutoria del auto.

Ahora bien, se observa en el expediente que se decretó medida de embargo de dineros, de la cual no reposa oficio elaborado por Secretaría, sin embargo, a folio 15 C-2 obra un oficio dirigido a **PAGADOR GETRONICS COLOMBIA LTDA**, el cual no pertenece a este radicado de proceso, siendo posible que los oficios se hubieran intercambiado. Así las cosas, se ordenará la elaboración del oficio circular que indique el levantamiento de medida decretada por auto **No. 7642** respecto de este proceso; y la ubicación en el expediente correcto del oficio dirigido a **GETRONICS COLOMBIA LTDA**.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** respecto del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en virtud de la subrogación parcial realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DOTACIONES UNIVERSALES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, representada por **CELMIRA ESCOBAR VALENCIA**, y **CELMIRA ESCOBAR VALENCIA** en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ESTÉSE en lo referente al levantamiento de medida cautelar y remantes que se surtieran, a lo dispuesto en los **numerales segundo y tercero**, del auto **No. 7642 del 16 de noviembre de 2018**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que dé cumplimiento al **numeral segundo** del auto No. **7642** del **16 de noviembre de 2018**, **LIBRANDO** el oficio respectivo para el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **DOTACIONES UNIVERSALES Y COMPAÑÍA LTDA.** y **CELMIRA ESCOBAR VALENCIA**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, ubicar el oficio **No. 01-3186** del **30 de noviembre de 2018**, que reposa en el folio 15 C-2 del expediente físico del proceso, dirigido a **PAGADOR GETRONICS COLOMBIA LTDA**, en el proceso al que pertenece, con radicación **006-2016-00347**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1256

RAD. No. 024-2015-01262-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-3180 del 18 de diciembre de 2019, allegada al Despacho por el **BANCO POPULAR**, mediante la cual informa que “(...) *las personas jurídicas y/o naturales relacionadas en dicho comunicado no posee cuentas corrientes, ni de ahorros, ni CDTs en la entidad (...)*”.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1289

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden se deben hacer varias precisiones. En primer lugar, se pone de presente a la apoderada de la parte actora en este proceso, que al auto **No. 0130 del 27 de enero de 2021**, sí hace parte de este expediente, lo que se está tratando en el contenido del mencionado auto, es buscar aclarar la destinación de los títulos judiciales que reposan en la cuenta única de este Despacho, pero que los datos de referencia de dichos depósitos, son del proceso con radicación **No. 76001-3110-010-2018-00166-00**, que se tramita en el **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, donde las partes procesales son:

Demandante: **GILBERTO IMBAGO VILLAREAL** como representante de la menor de edad **ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ**

Demandada: **CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ**

Datos del proceso que se confirman por el por **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, con lo solicitado mediante oficio **172 del 19 de marzo de 2021**, respecto del traslado de los depósitos judiciales, los cuales indica, han sido consignados por error en cuenta de este Despacho, pero que pertenecen a un proceso de alimentos a su cargo.

Así las cosas, se le indicará a la apoderada de la parte actora en este proceso, que no hay títulos para ser entregados, a cargo de este proceso, con radicado **No. 021-2019-0576**, demandante: **BAYPORT COLOMBIA S.A.**; demandada: **CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ**.

Además, se ordenará la conversión de dineros al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** y se le solicitará al mencionado Juzgado, que aclare la situación de consignación de depósitos judiciales con el pagador, a fin de que se consignen los dineros directamente en la cuenta que corresponde y así evitar futuras situaciones como la que actualmente se presenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – INDÍCASE a la apoderada de la parte actora en este proceso, que no hay títulos para ser entregados, a cargo de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta 15 depósitos judiciales, los cuales se relacionan en anexo que hace parte íntegra de este auto y que reposan en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000**, a cargo del proceso que cursa en este Despacho, con radicación **No. 021-2019-00576**, demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, demandada **CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ.**; para que sean enviados al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, al proceso con datos:

Radicado: 76001-3110-010-2018-00166-00

Demandante: **GILBERTO IMBAGO VILLAREAL** como representante de la menor de edad **ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ.**

Demandada: **CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ**

Se solicita al Juzgado al que se le convierten los depósitos judiciales, verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso a su cargo y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que observe, al correo electrónico j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, indicándole la decisión tomada en el numeral anterior de este auto, y solicitando se sirva **ACLARAR** con el **PAGADOR**, la situación de consignación de depósitos judiciales del proceso a su cargo, a fin de que se consignen los dineros directamente en la cuenta que le corresponde y así evitar futuras situaciones como la que actualmente se presenta.

CUARTO. – ORDÉNASE que por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Número de
Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507727	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 576.976,00
469030002513614	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 1.757.052,00
469030002529973	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 576.976,00
469030002536803	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2020	NO APLICA	\$ 360.465,00
469030002544482	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 576.976,00
469030002551120	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002558020	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002561781	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002574386	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002587784	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 818.653,00
469030002588791	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002601780	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002613985	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002621895	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 606.529,00
469030002633468	16777178	GILBERTO IMBAGO REAL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 606.529,00

Total Valor \$ 9.773.722,00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1267

RAD. No. 023-2016-00173-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1268

RAD. No. 023-2019-00294-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **CMP 762** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, y de propiedad de la demandada, señora **DAYANA ALEJANDRA RAMÍREZ TASCÓN**, identificada con **C.C. No. 1.061.806.701**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a los correos electrónicos amparocosta.setel@hotmail.com y liliaolmajuri@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1290

RAD.: No. 026-2018-00162-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, es necesario hacer varias precisiones. En primer lugar, respecto de la renuncia al poder conferido por parte de la abogada **LADY HINOJOSA GRAJALES**, la misma no será aceptada, toda vez que no se atempera a lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del C.G.P., pues no se allegó prueba de la comunicación de la renuncia enviada al poderdante.

En segundo lugar, se procedió hacer estudio del poder presentado por el abogado **EDWIN HOYOS SANDOVAL**, constatándose que no se cumple con lo establecido en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020** *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, el cual se encuentra vigente hasta el **4 de junio de 2022**, que indica:

“ARTÍCULO 5. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior por cuanto no hay constancia de la trazabilidad del mensaje de datos por el cual se confirió el poder; o en su defecto, revisado lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., tampoco se cumplen con los requisitos allí estipulados para el otorgamiento de un poder especial, pues no contiene la presentación personal de que trata el mencionado artículo.

Por lo tanto, no le será reconocida personería jurídica para actuar y como consecuencia de ello, se glosará sin consideración alguna, el escrito y anexos por él presentados, en tanto se itera, no es parte ni apoderado en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE a la abogada **LADY HINOJOSA GRAJALES**, el reconocimiento de la renuncia al poder dado por la parte demandante.

SEGUNDO. – NIÉGASE al abogado **EDWIN HOYOS SANDOVAL** el reconocimiento de personería jurídica para actuar en este proceso en representación del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. –GLÓSASE sin consideración alguna en consecuencia de lo anterior, el escrito presentado por el abogado **EDWIN HOYOS SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1269

RAD. No. 026-2018-00464-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 3880 y 3879 del 15 de agosto y 22 de octubre de 2018 respectivamente, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 65 y 66 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante, la cual obra en la página 83 a la 86 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1270

RAD. No. 030-2012-00659-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.101.240** de Cali (V) y licencia temporal **No. 22.247** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1271

RAD. No. 032-2019-00360-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1613 del 6 de mayo de 2019, en la cual se dispuso *decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados, el demandado Alexander Zorrilla Villanueva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.969 (...) límitese la medida hasta la suma de \$24.897.450 (...)*. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos notificaciones.bayport@aecea.co y maria.hernandez117@aecea.co, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1271

RAD. No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra de la página 86 a la 91 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA**, identificado con **C.C. No. 79.532.391** y **T.P. No. 67.070** del **C.S. de la J.**

TERCERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** identificada con **C.C. No. 30.402.180** y **T.P. No. 167.189** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1291

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden respecto de solicitud de copia del oficio enviado por **COLPENSIONES** en el cual se indica que la entidad “(...) *aplicó la novedad del cambio de cuenta del embargo (...) de acuerdo a lo ordenado por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL** (...) los cuales serán consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI* (...)” y del pago de títulos presentada por la apoderada de la parte demandante, se pone de presente que, frente a la solicitud de los títulos, no se allegó el certificado de cuenta bancaria que indica en su memorial, por lo que previo a decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales, se requerirá a la apoderada para que allegue el certificado señalado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIERASE a la apoderada del parte demandante, para que **PREVIO** a decidir sobre la entrega de títulos, allegue el certificado de cuenta bancaria de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE al interesado que respecto de las copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos **(\$250) por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1292

RAD.: No. 034-2016-00381-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante de la página 51-53 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan la fecha presentada de inicio de la liquidación, a la establecida en el mandamiento de pago (auto del 17 de junio de 2016, fl.10 C-1) pues allí se establece que los intereses de mora se causarán desde el **21 de agosto de 2013**, y la liquidación presentada inicia en el **mes de septiembre de 2013**. Además, no es clara en su contenido, en tanto señala mes y año, pero le falta ubicar los días en que inician y terminan los periodos liquidados. Por ultimo se solicitará que futuros memoriales sean presentados de forma más legible, para evitar contratiempos. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago y de ser el caso, indicar si hay condonaciones o abonos que deban ser tenidos en cuenta. Para ello, se pone de presente que los datos deben ir completos, con día, mes y año, tanto en capital como intereses y abonos presentados, y deben ser presentados de manera clara y legible.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1272

RAD. No. 014-2018-00954-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el destinatario del oficio No. 183 del 28 de enero de 2020, visible en la página 124 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que va dirigido al pagador de **SEGURIDAD OMEGA** y no, **SEGURIDAD ALPHA** como equivocadamente se indicó. **LIBRESE** por **SECRETARÍA**, el oficio de rigor.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1273

RAD. No. 020-2019-00445-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y que obra de la página 104 a la 107 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ABSTIENESE el Despacho de hacer entrega de los títulos judiciales solicitados, como quiera que no se ha aprobado liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1274

RAD. No. 025-2019-00896-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra de la página 62 a la 67 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1275

RAD. No. 027-2019-00660-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra en la página 108 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ABSTIENESE el Despacho de hacer entrega de los títulos judiciales solicitados, como quiera que no se ha aprobado liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **028** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1276

RAD. No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio S/N del 31 de agosto de 2020, allegada al Despacho por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-ÁREA TALENTO HUMANO**, mediante la cual informa que *la orden judicial radicada bajo el No. 2019-00577, donde figura como demandante COOPVISOLIDARIA y, demandado CONSUELO MONTES, se empezó a aplicar de acuerdo al turno que tenía en el sistema, por lo anterior, el primer descuento realizado se hizo para el mes de agosto de 2020, cabe notar que el dinero descontado de la nómina será consignado por el área financiera a su Despacho (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1277

RAD. No. 033-2019-00142-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1278

RAD. No. 035-2018-00874-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra en la página 71 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1279

RAD. No. 035-2019-00842-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1280

RAD. No. 035-2019-00981-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y que obra en la página 40 y 41 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1257

RAD. No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Previo a impartir el trámite solicitado, **OFICIESE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, para que informe desde qué fecha y si actualmente la señora **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, funge como auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO. – **ORDENASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 284 a la 293 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-267571** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$75.936.000.00 M/Cte.**

QUINTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1258

RAD. No. 002-2010-01056-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al punto segundo del auto No. 3002 del 26 de octubre de 2020, visible en la página 129 del índice electrónico del expediente; toda vez que verificado el plenario se tiene que hasta la fecha no se han librado los oficios correspondientes.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico zaramayenriquezabogados@gmail.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1259

RAD. No. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 06-1357 del 23 de noviembre de 2020, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que (...) *mediante providencia del 23 de Noviembre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- DEJAR sin efecto el auto del 21 de febrero de 2017 en el que se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y cancélase el oficio No.0434 de la misma fecha, mediante el cual se le comunicó a dicho Juzgado la aceptación de los remanentes, esto en razón a que con fecha 25 de octubre de 2016, se había aceptado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, el embargo de remanentes" (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1285

RAD.: No. 004-2019-00062-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el que se solicita aclaración de títulos el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante que, si bien existen títulos en el Banco Agrario a cargo de este proceso, los mismos no serán ordenados hasta que se de cumplimiento al **requerimiento previo** realizado por auto **No. 2201 del 05 de agosto de 2020** respecto de *“aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P”*. Teniendo en cuenta los conceptos, valores y fechas establecidos en el mandamiento de pago respecto de la obligación.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
COONALSE, NIT.800.125.331-2**

DEMANDADO: FROYLAN HERRERA FLOREZ, CC. 94.294.166.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.1260

RAD. No. 005-2013-00078-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, del abono realizado por la parte ejecutada por valor de \$5.000.000.00 M/Cte., escrito visible de la página 140 a la 142 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1261

RAD. No. 005-2016-00782-00


Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRESE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor José William Ortiz Giraldo, para que informe al Despacho, la radicación del proceso coactivo en el que se pretende oficiar.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1262

RAD. No. 006-2007-00893-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.101.240** de Cali (V) y licencia temporal **No. 22.247** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1263

RAD. No. 006-2017-00854-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-1926 del 18 de diciembre de 2020, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTE EFECTOS. PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1286

RAD.: No. 012-2016-00184-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente que ya se resolvió lo referente a la liquidación de crédito presentada, en auto **No. 351 del 15 de febrero de 2021** (pág. 90-91 exp. elec.) en el cual se dispuso ***“MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra, hasta el 31/10/2020, la suma de \$14.998.520.00 M/Cte”***, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE la apoderada de la parte actora a lo proferido en auto **No. 351 del 15 de febrero de 2021**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1264

RAD. No. 013-2008-00360-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-379 del 16 de febrero de 2018, allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *no fue posible aplicar la medida debido a que el demandado no posee vínculos financieros con nuestra entidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1293

RAD.: No. 014-2019-00706-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, a folio 30 C-1 del expediente físico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERÉSES DE PLAZO:

CAPITAL	
VALOR	\$ 68,551,810.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-mar-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	19.37	
FECHA DE CORTE		26-jun-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	19.30	
TIEMPO DE MORA	114	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.49
INTERESES	\$ 953,327.17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,861,752
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 68,551,810
SALDO INTERESES	\$ 3,861,752
DEUDA TOTAL	\$ 72,413,562

INTERÉSES DE MORA:

CAPITAL	
VALOR	\$ 68,551,810.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-19
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28.92
FECHA DE CORTE	11-dic-19
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	28.37
TIEMPO DE MORA	136
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 244,501.46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,606,109
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68,551,810
SALDO INTERESES	\$ 6,606,109
DEUDA TOTAL	\$ 75,157,919

Así las cosas, los valores totales a corte del 11/12/2019, son:

CAPITAL	\$68.551.810.00
INTERÉS PLAZO	\$3.861.752.00
INTERÉS MORA	\$6.606.109.00

TOTAL LIQUIDACIÓN APRBADA	\$79.019.671.00
--------------------------------------	------------------------

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **11/12/2019**, la suma de **\$79.019.671.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1265

Rad. No. 016-2019-00425-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 48 a la 50 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1283

RAD.: No. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, pese a que en la cuenta única reposan dineros a cargo de este proceso, teniendo en cuenta que se presentó una **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE GASTOS DE CURADURÍA**, por **DIANA CECILIA BAHAMON CORTÉS** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, cuyo mandamiento de pago se decretó en **auto No. 0314 del 23 de enero de 2020** (fl. 5 del mencionado cuaderno), el Juzgado;

RESUELVE. –

ABSTIÉNESE el Despacho de entregar dineros de títulos judiciales, hasta tanto la **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE GASTOS DE CURADURÍA**, se equipare procesalmente a la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1284

RAD.: No. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se presentó **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE GASTOS DE CURADURÍA**, por **DIANA CECILIA BAHAMON CORTÉS** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, cuyo mandamiento de pago se decretó en **auto No. 0314 del 23 de enero de 2020** (fl. 5 del mencionado cuaderno), se evidencia que el demandado fue notificado por inserción en estados del auto en mención, sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SÍGASE ADELANTE la **PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor **DIANA CECILIA BAHAMON CONTÉS**

SEGUNDO. – DISÓNGASE que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO. – CONDÉNASE en costas al demandado, las cuales deberán **TASARSE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$30.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1287

RAD.: No. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede de solicitud de fijar fecha de remate y revisado el expediente, se observa que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 448 del C.G.P, puesto que los avalúos del cupo y del vehículo de placas **VCF-416** se encuentran desactualizados, pues el primero, data del **6 de noviembre de 2019** y el segundo es de fecha del **4 de febrero de 2020**. Adicional a ello en el caso del avalúo del cupo, el mismo es impreciso, toda vez que el avalúo presentado por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** (fl. 167 c-1) no señala un valor exacto sino “entre \$42.000.000 y \$45.000.000, según lo impone el mercado”, por lo que el Despacho dejará sin efecto el auto **No. 0841 del 12 de febrero de 2020**, en el cual se le corrió traslado al avalúo presentado, pues el valor no es preciso al no tenerse claro si el valor del cupo es de \$42.000.000 o de \$45.000.000; y habrá de negarse la solicitud, hasta tanto se entregue por el interesado el **AVALUÓ actualizado**, presentado por el valor exacto del mismo y allegando el respectivo certificado de impuesto de rodamiento

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJESE SIN EFECTO el auto **No. 0841 del 12 de febrero de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1288

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, es necesario hacer varias precisiones. En primer lugar, este es un proceso de **MENOR CUANTÍA**, por lo que directamente las partes no pueden actuar dentro del mismo, sino que deben hacerlo a través de apoderado judicial, por lo que la solicitud referente al remate, no será tenida en cuenta, puesto que fue presentada directamente por la demandante, señora **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS**.

En segundo lugar, no se observa en el expediente, acuerdo o transacción alguna realizada, se hace la salvedad que la anotación que aparece en el sistema **SIGLO XXI**, en fecha del **15/12/2020** de “*archivo gestión*” no hace referencia a que el proceso se encuentre terminado.

Finalmente, respecto de la revocación del poder al abogado **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA** y de la solicitud de regulación de honorarios, a efectos de generar un paz y salvo; se procederá conforme al artículo 76 del C.G.P, a **REVOCAR** el poder al abogado, toda vez que así fue solicitado expresamente por la poderdante y se le indicara a la misma, que respecto de los honorarios, el mencionado artículo señala que “ *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*” (subrayado fuera del texto). Por lo que es el abogado directamente quién debe solicitar dicho procedimiento.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NO TENER EN CUENTA la solicitud de remate realizada por la demandante.

SEGUNDO. – REVÓCASE el poder que fue otorgado en este proceso al abogado **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**.

TERCERO. – INDÍQUESE a la demandante, que lo referente a la regulación de honorarios, debe ser solicitado directamente por el abogado que así lo requiera.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1266

RAD. No. 021-2017-00372-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 05-2769 del 19 de octubre de 2020, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) esa *Autoridad Judicial mediante oficio No. 2639 del 5 de junio de 2017 comunicó la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 63.252.547**, la cual en ese momento **SURTIÓ EFECTOS** y se les remitió para su conocimiento el oficio No. 2653 del 16 de junio de 2017, debidamente recibido el 21 de junio de 2017 (...)*”. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 033, allegada al Despacho por el **BANCO BBVA**, mediante la cual informa que “*la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INCORPÓRESE a los autos para que obre y conste en el expediente, el auto de sustanciación No. 54 del 22 de febrero de 2021, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTEN EFECTO ALGUNO**, por cuanto en el proceso ejecutivo singular rad. No. 008-2017-00368, se recibió con anterioridad otra solicitud en igual sentido. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

CUARTO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 009/029/2021 del 27 de enero de 2021, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTEN EFECTO LEGAL** toda vez que

ya reposa en el expediente rad. No. 032-2017-00365-00, una solicitud de la misma naturaleza. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

QUINTO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 20 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**